



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera***SESIÓN NO PRESENCIAL N° 858/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Martes, 22 de febrero de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 22 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 858/22, contándose con la participación de los señores Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Lenin Quiso, Gerente General (e); Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA**I.1. Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I**

Mediante Memorando N° 076-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 047-DPRC/2022, referido al Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo 858/4081/22

Visto el Informe N° 047-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Fijar en 1,0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la resolución aprobada, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.
- Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 1 de marzo de 2022, en cero por ciento (0,00%).
- Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la resolución correspondiente, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.
- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la resolución correspondiente, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTA 000311
Herrera
Carrera

- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución respectiva, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, o norma que lo sustituya.
- Encargar a la Gerencia General: i) la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano; ii) la notificación de la resolución aprobada, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., y; iii) la publicación de la resolución aprobada, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia el 1 de marzo de 2022.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 453-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 002-2021-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 054-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 453-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 858/4082/22

Visto el Informe N° 054-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 453-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 054-OAJ/2022;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 054-OAJ/2022 y de las Resoluciones N° 404-2021-GG/OSIPTEL y N° 453-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera***I.3. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 454-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 014-2019-GG-GSF/MC**

Mediante Informe N° 046-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 454-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 858/4083/22

Visto el Informe N° 046-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 454-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, **CONFIRMAR** todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 046-OAJ/2022;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 046-OAJ/2022 y de la Resolución N° 454-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 238-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 024-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 056-OAJ/22, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 338-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 858/4084/22

Visto el Informe N° 056-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 338-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** todos sus extremos.
- **DESESTIMAR** las solicitudes de nulidad formuladas por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 338-2021-GG/OSIPTEL y el procedimiento administrativo sancionador seguido en el Expediente N° 00024-2020-GG-DFI/PAS.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- (i) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 056-OAJ/2022 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) Publicar la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), con el Informe N° 056-OAJ/2022 y las Resoluciones N° 238-2021-GG/OSIPTEL y N° 338-2021-GG/OSIPTEL, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

1.5. Recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 487-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 070-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 052-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 487-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 858/4085/22

Visto el Informe N° 052-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ SAC, contra la Resolución N° 00487-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia CONFIRMAR la multa de 151 UIT impuesta por el incumplimiento del artículo 1 de la Medida Cautelar impuesta a través de la Resolución N° 145-2020-GSF/OSIPTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución N° 00487-2021-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 52-OAJ/2022 a la empresa VIETTEL PERÚ SAC;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 52-OAJ/2022 y la Resolución N° 00487-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

I.6. Solicitud de nulidad de oficio interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 076-2019-GG/OSIPTTEL, confirmada por las Resoluciones N° 125-2019-GG/OSIPTTEL y N° 101-2019-CD/OSIPTTEL – Expediente N° 098-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 050-OAJ/22, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL la solicitud de nulidad de oficio interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 076-2019-GG/OSIPTTEL, confirmada por las Resoluciones N° 125-2019-GG/OSIPTTEL y N° 101-2019-CD/OSIPTTEL.

Acuerdo 855/4086/22

Visto el Informe N° 050-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de oficio formulada por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 076-2019-GG/OSIPTTEL, confirmada por las Resoluciones N° 125-2019-GG/OSIPTTEL y N° 101-2019-CD/OSIPTTEL, correspondiente al incumplimiento de la entrega de cuarenta y dos (42) reportes de información a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas –SIGEP, en el plazo establecido en la Norma de Requerimiento de Información Periódica (en adelante, NRIP), aprobada por Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación del Informe N° 050-OAJ/2022 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.7. Aprobación del uso de la palabra en Procedimientos Administrativos Sancionadores

Mediante Memorando N° 176-OAJ/22, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL la opinión de la OAJ respecto del uso de la palabra solicitado por las Empresas Operadoras en los Procedimientos Administrativos Sancionadores, proponiendo aceptar determinados casos y rechazar otros, según su novedad o importancia.

II. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

II.1. Atención de Pedidos N° 131/843/22 y N° 132/845/21

Mediante proveído del 11 de febrero de 2022, la Gerencia General elevó el Memorando N° 145-OAJ/2022, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- i. Pedido N° 131: Fue atendido con Memorando N° 073-STSR/22, informado en la sesión 856/22.
- ii. Pedido N° 132: Fue atendido mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2021.

Siendo las 22:55 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Arturo Vásquez Cordano
Director

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barrera Tamayo
Director